

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Presto. idem.
(Un mes....)	1 50
Tr's id....)	4 50
(Seis id....)	9 *
(Un mes....)	2 50
Tres id....)	7 50
(Seis id....)	15 *

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCIÓN PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Orden público.

La Gaceta del 21 del actual publica, y el Boletín de esta provincia, correspondiente al 24, reproduce disposiciones especiales, seguidas de una circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo fondo y cuya forma responden á las necesidades del país en estos supremos momentos y á la ansiedad profunda de los elementos liberales, justamente indignados ante una lucha cuya prolongación, sobre menoscabar cuantiosísimos intereses materiales y constituir una remora al desenvolvimiento regular de las instituciones políticas, provoca el asombro de los pueblos más civilizados, que no acierran á explicarse cómo bajo una bandera de exterminio y enfervorizadas por las maquinaciones de una teocracia ignara, cruel y turbulenta, existen comarcas cuyos hijos lánzanse á los azares de una guerra fratricida, sin más principios que el fanatismo religioso, ni otra esperanza que la seguridad de una abyecta servidumbre.

Semejante estado de cosas, unido á las criminales aventuras de un puñado de descontentos, tan fáciles en el extravío como pertinaces en la rebeldía, que dueños aun de nuestros buques de guerra continúan pirateando por el litoral de Levante, sin que sea parte á detenerles el grito de reprobación de toda conciencia honrada, hicieron indispensables algunas medidas energicas que autorizadas por las Cortes al ilustre Presidente del Poder Ejecutivo, encuentran su más completa síntesis en los decretos referidos y en la notable circular redactada para la más acertada interpretación y exacto cumplimiento de la ley de 23 de Abril de 1870.

No he de insistir acerca de los puntos culminantes á que se contraen esas medidas excepcionales. Empero, como todo lo que se relaciona intimamente con la cuestión de orden público, difiere en intensidad de provincia á provincia según el carácter de cada una, al dirigir mi voz á los Sres. Alcaldes de esta de Guadalajara, me guía el propósito de indicarles la manera segun la que, perseverando sin vacilación ni tibieza dentro de la legalidad republicana que el país se ha dado y del sentido eminentemente democrático de

las nuevas instituciones, deben no obstante ocurrir á la represión energica y pronto castigo, de cualquier ataque que signifique desconocimiento del derecho y complicidad con los rebeldes alzados en armas.

No se trata, como manifiesta el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el documento mencionado, de exhibir sistemáticamente el ejercicio de las libertades públicas, no; antes al contrario, de evitar que una restauración absolutista, feroz y sangrienta, venga á borrar del cuadro de la civilización moderna el rasgo distintivo de nuestros tiempos, la consagración de la personalidad humana, rebelada en la libertad absoluta del pensamiento y de la conciencia. Para ello, un gobierno republicano, fiel á su historia y á los destinos que representa, no debia, aún en medio de leyes excepcionales atemperadas á la gravedad de los conflictos y á la índole de una situación de lucha y de combate, aceptar el criterio de otros partidos cuyo era su temperamento el trastorno en absoluto de todas las condiciones de derecho al menor asomo de peligro ó por un simple antojo autoritario.

Bajo esta norma política, entiendan los Sres. Alcaldes, como entiende este Gobierno, que toda discusion tranquila y razonada, toda manifestación de creencias políticas ó religiosas basada en el derecho, pero en la observancia de las leyes, es perfectamente libre y cualquiera cortapisa imprudentemente levantada por un celo extraviado ó una preventión injusta, no responderá en manera alguna á los principios y propósitos del Poder Ejecutivo. Pero entiendan asimismo que esta lealtad republicana exige represión fuerte y severo castigo contra todos los trastornadores del orden público, ora escojan la rebelión abierta como teatro de sus excesos, ora tras un laborantismo disimulado solivianten los espíritus incautos, excitándoles á la desobediencia y á la lucha, ora amparados en un especial carácter se revuelvan, so pretexto de intereses religiosos contra la paz pública, exaltando á las gentes sencillas con insensatas predicaciones.

A no dejar impune la conducta de esas gentes tienden las medidas especiales adoptadas por el Gobierno de la República, con aplauso unánime de la opinión ilustrada. Así, pues, la desobediencia y la conspiración, en cualquier grado que se manifiesten, deberán ser atajadas oportunamente con energía rápida, seguros los Sres. Alcaldes, de que si una firme adhesión á los intereses de la libertad ha de merecer notorio beneplácito

de este Gobierno de provincia, la conducta en contrario fuera doblemente censurable y de una gran responsabilidad que se exigiría tan inmediata como inexorablemente.

Yo me prometo que esto último no ha de suceder; me prometo también que esta provincia, hoy verdaderamente privilegiada en la cuestión de orden público por la ausencia de partidas carlistas y la no existencia de elementos demagógicos, continuará disfrutando como hace algún tiempo los beneficios incalculables de la paz. Mas si así no fuere, separan los enemigos de la situación, cualesquier que sean su matiz y sus esperanzas, que el Poder Ejecutivo y sus representantes en provincias, se hallan resueltos á salvar la libertad y la República, por grandes obstáculos que haya que vencer y tremenda lucha que empeñar entre el derecho y la civilización de un lado y el absolutismo y la reacción de otro.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 19.

Cédulas de empadronamiento.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 20 del actual, con la premura que el mismo exige, se remiten por el correo de hoy á los Alcaldes de esta provincia las cédulas de empadronamiento, que según aquel dispone, han de expedir gratis á todos los ciudadanos mayores de 18 años que lo soliciten.

Y á fin de evitar los perjuicios que la carencia de dichos documentos pudiera ocasionar al público, se previene á aquellas autoridades acusen el recibo de las cédulas á vuelta de correo, manifestando ser suficientes las remitidas por este Gobierno, ó determinando en otro caso, el número que á mas de las recibidas necesiten, para llenar debidamente este importante servicio.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 20.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcalá de Henares, en la noche del 23 del actual y hora de nueve á diez de la misma, los presos Blas Gonzalez Navalon, José Carbonell Sabater, Miguel Albondoz García, Alfonso Barguillos

Blanco, Manuel de la Fuente Martínez, Antonio Mateo Fernandez, Lorenzo del Amo Calvo, Juan Martin Catalejo, Ambrosio Crisóstomo Santana, Vicente Lopez, Bautista Torres y Angel Guzman Castro, prevengo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura á cuyo fin se insertan las señas de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición del Sr. Alcalde de aquella ciudad caso de ser habidos.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Señas de los presos fugados.

Blas Gonzalez Navalón, es alto, pechoso de viruelas, y de 46 á 48 años.

José Carbonell Sabater, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de José y Rosa, natural y vecino de San Quintín de Mediodía, provincia de Barcelona.

Miguel Albondoz, su verdadero nombre debe ser Sixto Albondoz García, de 33 años, soltero, albañil, natural de Ortigosa de Cameros, vecino de Madrid, hijo de padre desconocido y de Gregoria Albondoz.

Alfonso Barguillos Blanco, natural y vecino de Villafranca de los Carros, casado con Josefa Lara, jornalero, de 42 años, voluntario que fué de la brigada volante, disuelta en esta ciudad, hijo de Miguel y Rosa.

Manuel de la Fuente Martínez, natural y vecino de Valdeavero, soltero, jornalero, de 47 años, hijo de Gregorio y Marcelina.

Antonio Mateo Fernandez, natural y vecino de Torrejon de Ardoz, soltero, de 19 años y jornalero.

Juan Martin Catalejo, natural de Segovia, de 40 años, grueso, estatura regular y la mano derecha imperfecta.

Lorenzo del Amo, de 38 años, estatura regular, delgado, moreno, nariz aguileña con cicatriz.

Ambrosio Crisóstomo Santana, de 40 años, alto, delgado, moreno y con patillas negras.

Vicente Lopez, de 26 á 28 años, bajo, delgado, moreno y con una costilla el lado de la oreja derecha.

Bautista Torres, de 36 á 38 años, natural de Castellon de la Plana, alto y con toda la barba rubia.

Angel Guzman Castro, andaluz, alto, grueso y con toda la barba rubia.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863, aprobado por el Gobierno de la República en 18 de Julio último.

Número de monte de quebrada	Nombre quebrada	PRODUCTOS LENOSOS.		PUEBLO DONDE RADICA.	
		Mínimo aprovechable	Máximo aprovechable	Mínimo de quebradas	Máximo de quebradas
1. Abendiego.	Ayuntamiento de Abendiego.	124	16	4	8
2. Idem.	Ayuntamiento de Abendiego.	124	16	4	8
3. Aldeanueva de Atienza.	Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza.	124	16	4	8
4. Argon.	Ayuntamiento de Argon.	116	16	4	8
5. Atienza.	Ayuntamiento de Atienza.	124	16	4	8
6. Idem.	Ayuntamiento de Atienza.	124	16	4	8
7. Campisbalos.	Ayuntamiento de Campisbalos.	100	10	2	4
8. Cantalojas.	Ayuntamiento de Cantalojas.	100	10	2	4
9. Idem.	Ayuntamiento de Cantalojas.	100	10	2	4
10. Idem.	Ayuntamiento de Cantalojas.	100	10	2	4
11. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Abajo.	116	16	4	8
12. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Arriba.	116	16	4	8
13. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Arriba.	116	16	4	8
14. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Arriba.	116	16	4	8
14.1. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Arriba.	116	16	4	8
14.2. Idem.	Ayuntamiento de Condémenos de Arriba.	116	16	4	8
15. Gavie.	Ayuntamiento de Gavie.	100	10	2	4
16. Gascueña.	Ayuntamiento de Gascueña.	100	10	2	4
17. Hiedelorenche.	Ayuntamiento de Hiedelorenche.	100	10	2	4
18. Higues.	Ayuntamiento de Higues.	100	10	2	4
19. Huercico (Lla).	Ayuntamiento de Huercico (Lla).	100	10	2	4
20. Madrigal.	Ayuntamiento de Madrigal.	100	10	2	4
21. Medranda.	Ayuntamiento de Medranda.	100	10	2	4
22. Miedes.	Ayuntamiento de Miedes.	100	10	2	4
23. Idem.	Ayuntamiento de Páramo.	100	10	2	4
24. Praderna.	Ayuntamiento de Praderna.	100	10	2	4
25. Robledo.	Ayuntamiento de Robledo.	100	10	2	4
26. Idem.	Ayuntamiento de Ronauillos de Atienza.	100	10	2	4
26.1. Idem.	Ayuntamiento de Ronauillos de Atienza.	100	10	2	4
26.2. Idem.	Ayuntamiento de Ronauillos de Atienza.	100	10	2	4
27. Siene.	Ayuntamiento de Siene.	100	10	2	4
28. Somollinos.	Ayuntamiento de Somollinos.	100	10	2	4
29. Idem.	Ayuntamiento de Ujados.	100	10	2	4
29.1. Idem.	Ayuntamiento de Ujados.	100	10	2	4
30. Idem.	Ayuntamiento de Valdedubro.	100	10	2	4
31. Idem.	Ayuntamiento de Villacadiña.	100	10	2	4

FRUTOS.

ESTACIÓN.	Tasación.	Especie.		Tasación.	
		Hectáreas.	Peset. Cents.	Hectáreas.	Peset. Cents.
1. Abendiego.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	60	200	240	132
2. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	60	200	240	132
3. Aldeanueva de Atienza.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
4. Argon.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
5. Atienza.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
6. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
7. Campisbalos.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
8. Cantalojas.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
9. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
10. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
11. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
12. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
13. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
14. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
14.1. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
14.2. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	116	16	116	132
15. Gavie.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
16. Gascueña.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
17. Hiedelorenche.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
18. Higues.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
19. Huercico (Lla).	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
20. Madrigal.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
21. Medranda.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
22. Miedes.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
23. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
24. Praderna.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
25. Robledo.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
26. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
26.1. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
26.2. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
27. Siene.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
28. Somollinos.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
29. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
29.1. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
30. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
31. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
32. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	100	10	100	132
33. Atarzén.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
34. Balonete.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
35. Barriopedro.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
36. Brihuega.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
37. Budia.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
38. Caspueñas.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
39. Castilnimbre.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
40. Fuentes.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
41. Hita.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
42. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
43. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
44. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
45. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
46. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
47. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
48. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
49. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
50. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
51. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
52. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
53. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16	124	132
54. Idem.	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre....	124	16</		

P. 2.-BOLETIN DEL VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 1873.

(Se concluirá.)

Núm. 21.
Telégrafos.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el 22 de Agosto último, para el colgado de dos conductores telegráficos sobre los postes de la línea modelo entre Madrid y Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se proceda á una nueva subasta que tendrá lugar en este Gobierno el dia 10 de Octubre próximo y hora de la una de la tarde, quedando vigentes todas las condiciones que se insertaron en el *Boletín oficial* del miércoles 20 de Agosto próximo pasado, fijando el precio de 438 pesetas 90 céntimos por cada kilómetro completo con dos conductores, con arreglo al cual la fianza que deberá consignarse para tomar parte en la licitación será 7.483 pesetas 25 céntimos.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 22.

La Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado, copia de la comunicación del Cónsul general de España en Nueva York, manifestando el proyecto del Profesor Suarri de atravesar el Atlántico en globo, acompañado del experimentado aeronánta Mr. Washintone N. Donahon, cuya expedición se propone partir de aquella ciudad durante el presente mes, y verificar dicho trayecto en el término de 48 á 100 horas, si bien como no pueden aventurarse á predecir el sitio donde caerán, confian en que si descienden dentro de la Nación Española, sus habitantes recibirán los viajeros con la amabilidad y cortesía á que les hace acreedores su intrépida empresa: esta Dirección general ha acordado manifestarlo á V. S. á fin de que lo haga publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de la misma, á quienes encomendará muy especialmente hagan guardar á los expresados viajeros la consideración que solicitan, si llegase el caso de descender dentro del territorio de su jurisdicción.

Lo que se anuncia al público en este *Boletín oficial*, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquín Arnau.

Núm. 23.

Negociado 2.º—Correos.

Se hallan vacantes las plazas de peatones y carteros de la correspondencia pública de los puntos y con los sueldos que á continuación se expresan, las cuales se proveerán conforme á lo prevenido en el decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de un mes, por conducto del Administrador principal de Correos, acompañadas del justificante de edad y certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante de la estafeta á que dependan, en las que se acreditará su actitud.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

VACANTES.

Sueldo anual.
Peset. cents.

Peaton de Alaminos á Cogollor, Hontanares, Yela y Valderrebollo.....	517 50
Id. de Alcocer á Millana.....	187 50
Id. de Jadraque á Castilblanco, Medranda, Pinilla y Torremocha.	517 50
Id. de Jadraque á Villanueva de Argecilla.....	92 50
Id. de Selas á Anquela del Ducado.	47 50
Id. de Guadalajara á Chiloeches y Yebes.	377 50
Id. de Atienza á Bochones, Casillas, Romanillos y Bañuelos....	472 50
Id. de Pajares á Castilmimbres....	100 "
Id. de Tomelloso á Balconete y Valvermoso de Tajuña.....	235 "
Id. de Fuentelahiguera á Malaga y Malaguilla	350 "
Id. de Fuentelahiguera á Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda, Cubillo y Uceda.....	472 50
Id. de Canredondo á Sacliegos....	565 "
Id. de Aleas y Romerosa.....	282 50
Id. de Espinosa á Cogolludo.....	472 50
Id. de Pastrana á Sayatón.....	190 "
Id. de Alcolea del Pinar á Villa-verde del Ducado, Tortonda y Laranueva.....	472 50
Cartero de Armuña.....	200 "
Id. de Cobeta.....	125 "

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Estando prohibido por diferentes disposiciones vigentes, entre ellas las de 25 de Setiembre de 1842, 28 de Agosto de 1848 y 21 de Diciembre de 1869, que los militares de todas clases se abstengan de entrar en polémicas por medio de la prensa periódica sobre asuntos del servicio; y habiendo llamado la atención del Gobierno de la República la frecuencia con que se prescinde de estos preceptos, se ha servido resolver se observe con el mayor rigor lo prevenido en las órdenes de referencia.

De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.

Sánchez Bregua.

Señor.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Imo. señor: Visto el expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta Superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimo primero del art. 28 del reglamento de 14 de Enero último, que declara exentas de pago del impuesto sobre derechos reales las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1863:

Vistas las dos citadas leyes:

Vistas la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 3 de Enero de 1863:

Vistas el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero último:

Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas también sobre el particular por varios interesados son completamente fundadas; si sólo se atiende á la letra del párrafo undécimo del citado artículo del reglamento de

6

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

14 de Enero, y á lo preceptuado de una

manera general en los artículos 30 y 31

del mismo:

Considerando sin embargo que la verdadera interpretación de dicho párrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo con sólo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo; que los contratos son ley para los contratantes, y que estos, en virtud del pacto celebrado, tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por si en provecho propio y en perjuicio ajeno:

Considerando que para la aplicación del citado párrafo undécimo, rectamente interpretado, es preciso determinar quien debe reputarse como primer adquirente ó adquirente directo de los inmuebles procedentes del Estado, y por lo mismo exceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes:

Considerando que por el carácter especial de las leyes desamortizadoras, y á fin de que no se perpetúen añejos abusos de que se lamenta la Administración pública, la exención del impuesto sólo puede alcanzar al cesionario a cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble por el Estado, siempre que formalice dicha cesión antes precisamente de que se verifique el pago del primer plazo del inmueble trasmítido:

Considerando como consecuencia de lo anterior expuesto que es indispensable modificar los actuales modelos de las escrituras de ventas de bienes del Estado.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que el beneficio concedido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las ventas y reventas de bienes procedentes del Estado solo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo dia comienza á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.º Que no debe considerarse como acto de trasmisión para los efectos del citado impuesto la cesión hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta que tomaba parte en ella con ánimo de ceder, y que formalice la cesión antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada.

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condición en que se consigna la exención del impuesto otorgado por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que se exprese que en las referidas ventas solo quedan exentos del pago de aquel los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enajenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de órden del mismo Gobierno digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 22 de Agosto de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Todo lo cual se inscribe en este periódico para conocimiento de los compradores de Bienes Nacionales.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1873.
El Jefe de la Administración económica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Por Manuel Ranz, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento que

en la tarde del dia 20 de los corrientes se le ha extraviado una caballería mular de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, la misma que faltó de la ciudad de Sigüenza, de la calle de Valencia, en la que estaba atada, sin que á pesar de las vivas diligencias que en su busca ha practicado haya podido hallarla.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia, practiquen las oportunas diligencias en su busca y caso de ser hallada, avisén á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Moratilla de Henares 21 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Saturnino Gonzalo.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzado 6 cuartas y media poco mas ó menos, cerrada, desherada de las cuatro extremidades, aparejada de albarda y lleva una manta de irmas por cubierta, cabezada de correa, tiene sobado encima el anca, es un poco bronca y niega la cara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado que en los días 9 y 16 del mes de Octubre próximo y hora de las diez de sus respectivas mañanas, se subasten públicamente en la Sala Capitular, los arbitrios de los derechos que han de exigirse á cada baril de escabeche y demás pescados frescos que se expongan á la venta, y los que por razón de puesto ó alquiler de sitio en los días de feria han de pagar los concurrentes á la misma, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal y en el acto del remate para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Terija 20 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—Por su mandado.—Leon Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

En la inmediata villa de Alovera, y á causa de ausentarse su dueño, se vende la propiedad de D. Rufino Centenera, consistente en casa de labranza, con su bodega, cámaras, pajares y demás accesorios, tierras de pan-llevar, viñas y olivares correspondiente á un par de mulas en labor, con un atajo de ovejas de cría á punto de parir, facilitándose al comprador dos mulas, carro y los aperos todos pertenecientes á labranza, así como los que atañen á la ganadería, provisto de pastos hasta San Pedro.

Las tierras son de primera y segunda clase, perfectamente labradas, llenas de basura de ganado lanar, casi todas regables por el canal de Henares y con la barbecha dispuesta á recibir la semilla.

No hay inconveniente en efectuar la venta al fiado por seis, ocho ó diez años, ó plazos convencionales, con garantía á gusto y satisfacción del vendedor.

También se facilita al comprador, si lo necesita, los granos suficientes para efectuar la próxima siembra, y la cebada necesaria para piensar las mulas todo el año, como también la paja que fuere menester para poner cama á las ovejas en la coraliza, durante los días del próximo invierno.

El que desee más pormenores diríjase al propietario que vive en el Hospital militar de esta ciudad de Guadalajara.